



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0179-1PO2-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona y reforma diversas disposiciones a la Ley General de Salud, en materia de cáncer de próstata.
2.- Tema de la Iniciativa.	Salud.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Favio Castellanos Polanco.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	17 de septiembre de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	09 de septiembre de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Salud.

II.- SINOPSIS

Incluir en la materia de salubridad general y servicio básico de salud, la prevención, detección, diagnóstico, tratamiento y seguimiento de tipos de cánceres por género, cáncer de mama y cáncer de próstata. Diseñar y promover políticas públicas en materia de educación, prevención y diagnóstico en etapas tempranas de cáncer. Implementar el Registro Nacional de Cáncer.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXII del artículo 73 en relación con el artículo 4, párrafo cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

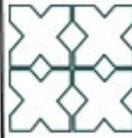
IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

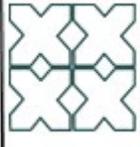
La iniciativa, salvo la observación antes señalada, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE SALUD</p> <p>Artículo 3o.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:</p> <p>I. ... a XVI Bis. ...</p> <p>No tiene correlativo.</p> <p>XVII. ... a XXVIII. ...</p> <p>Artículo 6o.- El Sistema Nacional de Salud tiene los siguientes objetivos:</p>	<p>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE CÁNCER DE PRÓSTATA.</p> <p>ÚNICO. Se reforman los artículos 13 apartado A fracción I, 112 fracción III, 161 Bis primer párrafo y su fracción III, se adicionan la fracción XVI Ter al artículo 3; la fracción XIII al artículo 6; un párrafo tercero al artículo 9; una fracción XII al artículo 27; un cuarto párrafo al artículo 66; todos de la Ley General de Salud, para quedar como siguen:</p> <p>Artículo 3o. ...</p> <p>I. a XVI Bis. ...</p> <p>XVI Ter. La prevención, detección, diagnóstico, tratamiento y seguimiento de los tipos de cánceres de mayor prevalencia por género, cáncer de mama y cáncer de próstata, así como el riesgo de recurrencia.</p> <p>XVII. a XXVIII. ...</p> <p>Artículo 6o. ...</p>



I. ... a XII. ...

No tiene correlativo.

Artículo 9o.- ...

...

No tiene correlativo.

Artículo 13. La competencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general quedará distribuida conforme a lo siguiente:

A. Corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud:

I. Dictar las normas oficiales mexicanas a que quedará sujeta la prestación, en todo el territorio nacional, de servicios de salud en las materias de salubridad general y verificar su cumplimiento;

I. a XII. ...

XIII.- Diseñar y promover políticas públicas en materia de educación, concientización, prevención y diagnóstico en etapas tempranas de los tipos de cáncer de mayor prevalencia en la población por cada género, así como el riesgo de recurrencia.

Artículo 9o. ...

...

Asimismo, los gobiernos de las entidades federativas implementarán el Registro Nacional de Cáncer a fin de contar con una base de datos que permita conocer y atender los tipos de cánceres de acuerdo con la incidencia y prevalencia por género en cada entidad.

Artículo 13. ...

A. ...

I. Dictar las normas oficiales mexicanas a que quedará sujeta la prestación, en todo el territorio nacional, de servicios de salud en las materias de salubridad general y verificar **su actualización de acuerdo a la**



II. ... a X. ...

B. ... y C. ...

Artículo 27. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:

I. ... a XI. ...

No tiene correlativo.

Artículo 66.- ...

...

...

No tiene correlativo.

investigación clínica nacional e internacional, así como su cumplimiento;

II. a X. ...

B. ...

C. ...

Artículo 27. ...

I. a XI. ...

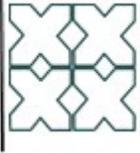
XII. La prevención, detección, infraestructura y tratamiento de los tipos de cáncer de mayor prevalencia entre la población en términos del último párrafo del artículo 28 de este mismo ordenamiento.

Artículo 66. ...

...

...

Los gobiernos de las entidades federativas coadyuvarán, en el ámbito de sus respectivas competencias y, en su caso, en los términos de los acuerdos de coordinación que celebren con la



Artículo 112. La educación para la salud tiene por objeto:

I. ... y II. ...

III. Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de nutrición, alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, activación física para la salud, salud mental, salud bucal, educación sexual, planificación familiar, cuidados paliativos, riesgos de automedicación, prevención de farmacodependencia, salud ocupacional, salud visual, salud auditiva, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, donación de órganos, tejidos y células con fines terapéuticos, prevención de la discapacidad y rehabilitación de las personas con discapacidad y detección oportuna de enfermedades, *así como* la prevención, diagnóstico y control de las enfermedades cardiovasculares.

Artículo 161 Bis.- El Registro Nacional de Cáncer tendrá una base poblacional, se integrará de la información proveniente del Sistema Nacional de Información Básica en Materia de Salud *y contará con la siguiente información:*

Secretaría de Salud, en implementar en los niveles de educación básico, medio superior y superior, políticas públicas de prevención, detección y tratamiento de los tipos de cáncer de mayor prevalencia entre la población.

Artículo 112. ...

I. a II. ...

III. Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de nutrición, alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, activación física para la salud, salud mental, salud bucal, educación sexual, planificación familiar, cuidados paliativos, riesgos de automedicación, prevención de farmacodependencia, salud ocupacional, salud visual, salud auditiva, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, donación de órganos, tejidos y células con fines terapéuticos, prevención de la discapacidad y rehabilitación de las personas con discapacidad y detección oportuna de enfermedades, prevención, diagnóstico y control de las enfermedades cardiovasculares, **así como la prevención, detección y diagnóstico de enfermedades oncológicas.**

Artículo 161 Bis. El Registro Nacional de Cáncer tendrá una base poblacional, se integrará de la información proveniente del Sistema Nacional de Información Básica en Materia de Salud **para que sea incluyente, el cual deberá contar con el apoyo y colaboración de los**



I. ... y II. ...

III. Información respecto al tratamiento que se ha aplicado al paciente y el seguimiento que se ha dado al mismo de parte de los médicos. Además, se incluirá información de curación y supervivencia.

IV. ... a VI. ...

...

gobiernos de las entidades federativas e instituciones de salud con el objeto de concentrar la información siguiente:

I. a II. ...

III. Información respecto al tratamiento que se ha aplicado al paciente y el seguimiento que se ha dado al mismo de parte de los médicos. Además, se incluirá información de curación, supervivencia **y riesgo de recurrencia.**

IV. a VI. ...

...

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Secretaría de Salud y las instituciones públicas de salud deberán realizar las adecuaciones normativas reglamentarias y administrativas necesarias que se desprendan de la aplicación del presente Decreto, en un plazo de 270 días naturales, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



TERCERO. La Secretaría de Salud deberá emitir los lineamientos o, en su caso, modificar las Normas Oficiales Mexicanas que sean necesarias para la implementación de esta Ley, en un plazo no mayor a 270 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se realizarán de manera progresiva con cargo al presupuesto aprobado para los ejecutores de gasto que correspondan, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos en el presente ejercicio fiscal, ni en ejercicios subsecuentes.

Alondra Hernández